



SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución N°. 5035 - 2025

"Por el cual se corrige un error formal en la Resolución No. 4826 del 05 de diciembre de 2025"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante Resolución No. 4826 del 05 de diciembre de 2025 se resuelve: Artículo 1. Trasladar por razones de necesidad del servicio a el(la) docente de aula - Área PRIMARIA, **LIBIA TORRES LERMA identificado(a) con C.C. N° 1.051.658.058 desde BARRANCO DE LOBA /I.E. LAS DELICIAS MINAS DE SANTA CRUZ /SEDE - SEDE PRINCIPAL, hacia MARGARITA / I.E. DE GUATACA SUR - SEDE PRINCIPAL.**

Que verificado el encabezado de la resolución 4826 del 05 de diciembre de 2025, por error de transcripción se especificó: "*Trasladar por razones de necesidad del servicio a el(la) docente de aula - Área PRIMARIA, LIBIA TORRES LERMA identificado(a) con C.C. N° 1.051.658.058 desde BARRANCO DE LOBA /I.E. LAS DELICIAS MINAS DE SANTA CRUZ /SEDE - SEDE PRINCIPAL, hacia MARGARITA / I.E. DE GUATACA SUR - SEDE PRINCIPAL.*", siendo el correcto: "**Trasladar por razones de necesidad del servicio a el(la) docente de aula - Área IDIOMA EXTRANJERO INGLES, LIBIA TORRES LERMA identificado(a) con C.C. N° 1.051.658.058 desde BARRANCO DE LOBA /I.E. LAS DELICIAS MINAS DE SANTA CRUZ /SEDE - SEDE PRINCIPAL, hacia MARGARITA / I.E. DE GUATACA SUR - SEDE PRINCIPAL.**

Estos errores de digitación son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido material de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayas fuera de texto)

Al respecto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, respecto de esta facultad en la administración ha señalado que:

"(...) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos."

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo advierte que:

"(...) la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivo."



SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución N°. 5035 - 2025

“Por el cual se corrige un error formal en la Resolución No. 4826 del 05 de diciembre de 2025”
Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Así las cosas, el error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal en que se incurrió en la Resolución No. 4826 del 05 de diciembre de 2025, respecto lo resuelto en mismo acto administrativo, en consecuencia quedara así: el artículo primero de la Resolución No. 4826 del 05 de diciembre de 2025 quedara así: “Trasladar por razones de necesidad del servicio a el(la) docente de aula - Área **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, a LIBIA TORRES LERMA identificado(a) con C.C. N° 1.051.658.058 desde BARRANCO DE LOBA /I.E. LAS DELICIAS MINAS DE SANTA CRUZ /SEDE - SEDE PRINCIPAL, hacia MARGARITA / I.E. DE GUATACA SUR - SEDE PRINCIPAL”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás considerandos y artículos de la Decreto la Resolución No. No. 4826 del 05 de diciembre de 2025, no modificados mediante el presente acto administrativo, se mantendrán incólumes. El presente acto administrativo hace parte integral de la Resolución No. 4826 del 05 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al docente destinatario a través de notificación electrónica al email: litol_87@hotmail.com, lo mismo que a los rectores del respectivo Establecimiento Educativo: iedeguatacasur@sedbolivar.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 31 de diciembre 2025


CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Reviso.: Vanessa Paola De La Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Yina del Carmen Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Elaboró: Paul Rubio Sánchez - Técnico Operativo Grupo de Planta